

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0461 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 3021 del 28 de agosto de 2024, la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, presentó ante esta CAR queja ambiental consistente a dos (02) árboles que por sus condiciones físicas representa peligro a los transeúntes de la Calle 16-19 A-100 en el barrio San Martín del Municipio de Magangué Bolívar:

Que mediante Auto No. 0762 del 17 de septiembre de 2024, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Contratista José Mauricio Oviedo Jurado Ingeniero Forestal para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 506 de fecha 21 de diciembre de 2024, en el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Que la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3021 del 28 de agosto de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le conduce a solicitar la Tala de un (01) árbol que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un obstáculo en la entrada al CDI y con el propósito de mitigar riesgos significativos que podrían afectar a los niños. Situación que acontece en la Calle 16-19 A-100 en el barrio San Martín del Municipio de Magangué - Bolívar.

Por lo cual se establece el auto No 0762 del 017 de septiembre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por un árbol que representan un obstáculo y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.

De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2523, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

UBICACIÓN.



Barrio San Martín del Municipio de Magangué - Bolívar Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 19 de noviembre a las 11:00 AM nos desplazamos a realizar la visita ocular al barrio San Martín calle 16 No 19-100 en el municipio de Magangué, donde nos atendió el celador del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, quien nos mostró dos árboles localizados en la parte del frente del CDI y los cuales están localizados en la entrada hacia este centro, manifestando que representan un obstáculo para el acceso al lugar, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de dos (2) árbol, un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) árbol de la especie Totumo (*Crescentia cujete*), estos árboles están ubicados en espacio público frente al Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, los cuales presentan las raíces bastantes superficiales, poseen un grado de inclinación hacia la entrada del CDI, estas especies están plantadas en todo el frente de la entrada al lugar, lo que dificulta el acceso a carros y motos de los empleados del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, ocasionando traumatismos en caso de alguna emergencia para la entrada de ambulación a las instalaciones del lugar y más que el CDI atiende niños, mujeres lactantes y embarazadas, por lo que estas especie representan un obstáculo para el ingreso de vehículos al lugar y por lo tanto se requiere que sean retirados del sitio. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se detalla los árboles objeto de la problemática.

Tabla No 1 árboles objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.302	9	0,444
1	Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	0.60	0.190	8	0,147
VOLUMEN TOTAL				0,591 m3 Bruto	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio la en la Calle 16-19 A-100 en el barrio San Martín del Municipio de Magangué - Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 9° 14' 56.39532" W: -74° 45' 44.69688", una vez en campo se atendió la queja presentada por la Que la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, por un árbol que por sus características y condiciones físicas representa un obstáculo para ingresar al CDI y el peligro que representan para los niños que frecuentan el lugar, por lo que requiere que la CSB autorice la Tala del mismo.

La queja presentada por la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala dos (2) árbol, un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y un (1) árbol de la especie Totumo (*Crescentia cujete*),) a la Alcaldía Municipal De Magangué por encontrarse en espacio público frente al Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, debido al el obstáculo que representan para la entrada al CD y el peligro que representa para la integridad física de los niños y mujeres que atienden en el CDI, como se describe a continuación.

Tabla No 2 árboles objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.302	9	0,444
1	Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	0.60	0.190	8	0,147
VOLUMEN TOTAL				0,591 m3 Bruto	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

La Alcaldía Municipal De Magangué en conjunto con la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de cuatro (4) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

REGISTROS FOTOGRAFICOS.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la petición presentada por la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, consistente en inspección técnica de dos (02) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) y de la especie Totumo (*Crescentia cujete*), se evidenció que las especies de flora por sus condiciones físicas representan un riesgo para los transeúntes y visitantes la Calle 16-19 A-100 en el barrio San Martín del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la Alcaldía de Magangué departamento de Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, Permiso de Tala de dos (2) árboles ubicados en la Calle 16-19 A-100 en el barrio San Martín del Municipio de Magangué - Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Tabla No 2 árboles objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Roble (<i>Tabebuia rosea</i>)	0.95	0.302	9	0,444
1	Totumo (<i>Crescentia cujete</i>)	0.60	0.190	8	0,147
VOLUMEN TOTAL				0,591 m3 Bruto	

PARÁGRAFO: La Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, tendrá Cuatro (04) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado a la Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

10. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Alcaldía De Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2 en conjunto con la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana, como estrategia de reposición por la autorización de Tala de dos (2) árbol, un (1) árbol de la especie Roble (Tabebuia rosea) y un (1) árbol de la especie Totumo (Crescentia cujete), deberán entregar a la CSB, Diez (10)) de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, que posean una altura de entre 60 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará previa a la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden el acta de entrega de compensación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la Alcaldía Del Municipio De Magangué Bolívar y a la Asociación de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB) Versalles, en su calidad de entidad administradora del servicio Desarrollo Infantil en Medio Familiar del ICBF en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Esperanza del Mañana y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	Johana MR
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	Sandra DP
EXP	2024-304		